

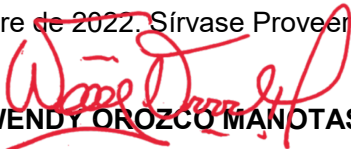


Expediente No. 2014-510

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por la señora **ESPERANZA ORTIGOZA LEON** contra **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**, informándole que la ejecutada presentó recurso de reposición contra la providencia del 05 de septiembre de 2022. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la impugnación presentada.

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 07 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición, contra la providencia del 05 del mismo mes y año, a través de la cual se resolvió conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto y abstenerse de tramitar el proceso ejecutivo.

Los fundamentos presentados por la parte recurrente, se basan en que no es posible abstenerse de continuar con el proceso ejecutivo, en consideración a que no han transcurrido 10 meses desde la ejecutoria de la sentencia judicial, por cuanto la ley y la jurisprudencia tiene definido claramente cuando queda ejecutoriada una providencia (autos o sentencia) y que son autos de meros tramites o de sustanciación que no definen o toman decisiones en el proceso, sino que sirven para proveerlos e impulsarlos como es el caso de los autos de obediencia a lo resuelto por instancias superiores, e indicó que, cuando las providencias sean dictadas en audiencia



estas quedarán ejecutoriadas una vez notificadas, y la notificación se surte por estrados, entonces una vez proferidas quedan ejecutoriadas siempre y cuando no sean impugnadas o no procedan recursos contra ellas.

Pues bien, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el memorialista, el Despacho, procederá a realizar el estudio de los recursos interpuestos en las siguientes consideraciones.

Pues bien, sea lo primero indicar que, el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., normatividad que consagra la procedencia del recurso de reposición precisa que:

“ARTÍCULO 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

De igual forma el artículo 318 del CGP, indica que el recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

De conformidad a la norma citada, encuentra el Despacho que la impugnación presentada por la parte demandada no es procedente, dado que, si bien, fue presentada dentro los dos días siguientes a la notificación del auto atacado, lo cierto es que, examinada la norma se concluye que el auto que se remite para estudio, no es susceptible de recurso de reposición, por cuanto el mismo se resolvió un recurso de apelación, el cual, se itera, fue concedido ante el superior, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo expuesto en los artículos 65 C.P.L y S.S. y 321 C.G.P.

Del examen anterior, es procedente concluir que, no hay lugar a conceder el recurso de interpuesto por la parte de la demandante, toda vez que, no se halla mérito, ni causa legal para su admisibilidad, en consecuencia, se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición propuesto por la parte demandante **ESPERANZA ORTIGOZA LEON**, contra el auto de fecha 25 de abril de 2022, dictado dentro del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 44

IBR